



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE 3/2026: REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

Productos industriales incorporados al control de seguridad por la Orden PJC/161/2026

Control de versiones: Emitida 15 de Abril de 2026

Contenido de esta nota

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO	1
2. CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS	1
3. MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO	2
4. PLAZO PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN	2
5. FORMA DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR	2
6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL OPERADOR	3
7. TRAMITACIÓN Y CONTROLES	3
8. ENTRADA EN APLICACIÓN DEL CONTROL ORDINARIO	4

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Con motivo de la publicación de la **Orden PJC/161/2026, de 24 de febrero**, por la que se amplía el anexo del **Real Decreto 330/2008**, determinados **productos industriales** pasan a estar sometidos por primera vez al **control de seguridad SOIVRE a la importación**. Se recomienda lectura de la Nota 1/2026 del S.I. SOIVRE.

El Servicio de Inspección SOIVRE es consciente de que, en el momento de entrada en vigor de esta ampliación, **existen mercancías que ya se encuentran almacenadas en depósitos aduaneros**, introducidas con anterioridad a la aplicación efectiva del control, y que **aún no han sido despachadas a libre práctica**.

Con el fin de facilitar una transición ordenada y evitar incidencias en el despacho posterior de dichas mercancías, se establece **con carácter excepcional, transitorio y voluntario un procedimiento de regularización de existencias**, que se detalla en la presente nota.

La presente nota emitida por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (en adelante SGICATCE) tiene por objeto informar a los operadores económicos sobre la **manera de regularizar las existencia de los productos que se incluyen en el control como novedad por la Orden PJC/161/2026 que modifica el anexo del RD 330/2008**.

2. CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

La regularización de existencias:

- tiene **carácter voluntario**,
- se limita **exclusivamente a los supuestos descritos en esta nota**,
- y permite someter a control SOIVRE mercancías ya depositadas **antes del inicio del control ordinario**.

Este procedimiento **no sustituye ni modifica el control ordinario**, que será exigible a partir de la fecha de entrada en aplicación de la ampliación del anexo del RD 330/2008.

3. MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO

Podrán acogerse a la regularización de existencias **únicamente** aquellas mercancías que cumplan **todas** las condiciones siguientes:

- que se trate de **productos incorporados como novedad** al control de seguridad mediante la **Orden PJC/161/2026**,
- que se encuentren en **depósitos aduaneros autorizados por la AEAT**,
- que **no hayan sido despachadas a libre práctica**, y
- que hayan sido **introducidas en depósito con anterioridad al 18 de mayo de 2026**.

Las mercancías que no cumplan alguno de estos requisitos no podrán acogerse a este procedimiento.

4. PLAZO PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN

El procedimiento de regularización estará disponible durante un **plazo limitado**: desde el **27 de abril al 27 de mayo de 2026**

Finalizado dicho plazo, no se admitirán nuevas solicitudes de regularización de existencias.

5. FORMA DE ACTUACIÓN POR PARTE DEL OPERADOR

La regularización de existencias solo será aplicable cuando se utilice el tipo de solicitud **específicamente habilitado a tal efecto (Solicitud Z)** a través de la **Ventanilla Única Aduanera (PUE COM)**.

No es posible la presentación de solicitudes SOIVRE para acogerse al procedimiento de regularización de existencias a través del PUE COM en la vía de procedimiento de DVD. Dado que estos DVD ya estarán utilizados y el PUE COM no permite envío de solicitudes en esos caso.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

Para regularizar las mercancías, el operador deberá:

1. **Presentar una solicitud de control SOIVRE mediante Solicitud Z** a través de la **Ventanilla Única Aduanera (PUE COM)**, para conectar con **ESTACICE PUE COM**.
2. **Seleccionar de forma expresa la especificidad: "Regularización de existencias en depósitos antes del 18/05/2026"**.
3. **Aportar obligatoriamente** la documentación que permita acreditar la situación de la mercancía, en particular:
 - o facturas comerciales, y
 - o documentos que justifiquen la **fecha de entrada en depósito aduanero**.

Las solicitudes presentadas por un canal distinto del indicado no se considerarán válidas a efectos de regularización.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL OPERADOR

El uso de esta especificidad implica que el operador **declara bajo su responsabilidad** que la mercancía fue introducida en el depósito **antes del 18 de mayo de 2026**.

El procedimiento se basa en la **confianza en la declaración del operador**, las mercancías así declaradas obtendrán un circuito verde en ESTACICE PUE COM, sin perjuicio de las **comprobaciones que puedan realizarse**.

7. TRAMITACIÓN Y CONTROLES

Las solicitudes de regularización en el S.I: SOIVRE:

- serán **tramitadas con carácter preferente**,
- y podrán ser objeto de **revisión o comprobación en el momento de la recepción o a posteriori**.

En caso de detectarse **declaraciones falsas, incorrectas o no acreditadas**, el Servicio podrá:

- **denegar la regularización**, y
- **retirar al operador la posibilidad de acogerse a este procedimiento**, sin perjuicio de las actuaciones que procedan conforme a la normativa aplicable.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

8. ENTRADA EN APLICACIÓN DEL CONTROL ORDINARIO. LÍMITE DE USO

A partir del **18 de mayo de 2026**, todas las mercancías incluidas en la ampliación del anexo del **RD 330/2008** estarán sujetas al **control de seguridad SOIVRE ordinario**.

Las mercancías que entran en depósito a partir de esta fecha (incluida) no podrán acogerse al procedimiento de regularización de existencias, si bien este quede abierto hasta 27 de mayo de 2026

Madrid, a 15 de abril de 2026